



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA

Av. 8 de Diciembre 199
Teléfonos 951-687 541-946
Dr. Nelson Salazar Paz

002

CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMI
NADA "LIBRERIA STUDIUM COMPAÑIA
LIMITADA".

En la ciudad de San Fran
cisco de Quito, Capital
de la República del Ecua
dor, hoy, catorce (14)

SOCIOS FUNDADORES: CONCEPCION

de Enero de mil

MARTINEZ CALERO DE FEREZ, EMMA

novcientos noventa y u-

LUCIA CHIRIBOGA SALAZAR Y DR.

no, ante mí, DOCTOR NEL-

ALBERTO SANCHEZ HERBOZO.

SON GALARZA PAZ, N otario

Décimo Séptimo del can-

CAPITAL SOCIAL: \$1'500.000,00.

tón, comparecen: CONCEP

CION MARTINEZ CALERO DE

FEREZ, casada; EMMA LU-

rc

CIA CHIRIBOGA SALAZAR,

soltera; y DOCTOR ALBER

TO SANCHEZ HERBOZO, ca-

sado, todos por sus pro

prios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad española la

primera y ecuatoriana los demás, domiciliados en esta ciudad de Qui

to; mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y

obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a

escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es

como sigue:- " S E Ñ O R N O T A R I O:- En el registro de es-

crituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual -

conste el siguiente contrato de constitución de una Sociedad de Res

1 responsabilidad Limitada.- COMPARECIENTES .- Comparecen a otorgar esta
2 escritura, las siguientes personas: Señora Concepción Martínez Cale-
3 ro de Férrez, de estado civil casada, nacionalidad española, debida-
4 mente autorizada por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integra-
5 ción y Pesca, para invertir en el Ecuador según Resolución que se a-
6 compaña; señorita Emma Lucía Chiriboga Salazar, de estado civil sol-
7 tera, nacionalidad ecuatoriana, y doctor Alberto Sánchez Herbozo, de
8 estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana.- Todos los comparecien-
9 tes son mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contra-
10 tar, así como domiciliados en la ciudad de Quito, quienes por sus -
11 propios derechos convienen en constituir una compañía de Responsabili-
12 dad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compa-
13 ñías y por los presentes Estatutos. - ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "LI-
14 BRERÍA STUDIUM COMPAÑÍA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.
15 La Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará
16 "LIBRERIA STUDIUM COMPAÑÍA LIMITADA". - ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.-
17 La compañía tendrá por objeto la publicación de libros de todo géne-
18 ro, así como la importación, exportación y comercialización de 'li-
19 bros, enciclopedias, publicaciones, revistas, folletos, impresos, -
20 discos fonográficos, cintas magnetofónicas, cassettes, equipos y ma-
21 terial didáctico educativo; y, la distribución y venta de los indica-
22 dos productos a través de almacenes o librerías.- La compañía podrá
23 también importar la materia prima e insumos necesarios a sus propias
24 publicaciones, así como representar en el Ecuador a sociedades nacio-
25 nales o extranjeras que tengan objeto similar. Para cumplir con su
26 finalidad, la Compañía realizará toda clase de actos y contratos -
27 permitidos por la Ley y acordes con su objeto. La Compañía no se de-
28 dicará a las actividades contempladas en el artículo veintiséis del

-0000 008K

Decreto Ejecutivo número treinta noventa y cinco de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Registro Oficial número setecientos treinta y ocho de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.- ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO. - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO El plazo para el cual se constituye la Compañía es el de veinte años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por causas legales o voluntarias mediante acuerdo de la Junta General, procediendo en todo caso en la forma que lo determina la Ley de Compañías y los Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es el de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en mil quinientas participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una de ellas.- El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones, de acuerdo al siguiente detalle: La señora Concepción^{MA} Martínez Calero suscribe setecientos veinte participaciones de mil sucres cada una de ellas y paga en efectivo la suma de trescientos sesenta mil sucres; la señorita Emma Lucía Chiriboga Salazar, suscribe setecientas veinte participaciones de mil sucres cada una de ellas y paga en efectivo la suma de trescientos sesenta mil sucres; y, el señor doctor Alberto Sánchez Herbozo suscribe sesenta participaciones de mil sucres cada una de ellas y paga en efectivo la suma de treinta mil sucres.- Los socios cancelarán en efectivo el saldo adeudado por cada uno de ellos, dentro del plazo de un año a contarse desde la -

OK
720
720
60
1500

1 fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercan-
2 til.- ARTICULO SEXTO .- CERTIFICADOS DE APORTACION .- La compañía -
3 entregará a cada socio un certificado de aportación que llevará im-
4 preso en su texto el carácter de "no negociable" y el número de par-
5 ticipaciones que por su aporte le corresponda.- Los certificados de
6 aportación serán legalizados con las firmas del Presidente y del Ge-
7 rente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en
8 las Juntas Generales de Socios.- Para la cesión o transferencia de la
9 participación de un socio en beneficio de otro o de terceros, se ne-
10 cesitará el consentimiento expreso y unánime de todo el capital so-
11 cial.- La cesión o transferencia se realizará mediante escritura pú-
12 blica en la forma que lo determina la Ley de Compañías en su artícu-
13 lo ciento quince.- ARTICULO SEPTIMO .- DE LA JUNTA GENERAL.- La Jun-
14 ta General de Socios legalmente convocada y constituida, es el órgano
15 supremo de la compañía y sus acuerdos serán válidos y obligatorios
16 para todos los socios cuando se adopten por una mayoría que represen-
17 te por lo menos los dos tercios del capital concurrente, salvo el de-
18 recho de impugnación establecido en la Ley. - ARTICULO OCTAVO. SESIO-
19 NES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, en uno
20 y otro caso se reunirán en el domicilio principal de la Compañía pre-
21 via convocatoria. En el caso que estuvieren juntos todos los socios
22 que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse
23 en Junta General sin requerir convocatoria previa siempre que así
24 lo resolvieren por unanimidad, estuvieren de acuerdo en los asuntos
25 a tratarse y cumplan con lo dispuesto en el artículo doscientos o-
26 chenta de la Ley de Compañías.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por
27 lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la fi-
28 nalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier

1 época del año.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos
2 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS
3.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la
4 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la
5 Ley de Compañías, por medio de la prensa en uno de los diarios de
6 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho
7 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- ARTICULO
8 LO DECIMO.- Las Juntas Generales de Socios se considerarán válidamente
9 constituidas en primera convocatoria cuando asistan a ellas un
10 número de socios que representen por lo menos el setenta por ciento
11 del capital social.- Si en la primera convocatoria no se alcanzare
12 dicho porcentaje, se realizará una segunda convocatoria la que no
13 podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera
14 reunión, celebrándose entonces la Junta con plena efectividad de
15 sus acuerdos, cualquiera que sea el número de socios asistentes y el
16 capital que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria.
17 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones de las Juntas Generales tanto
18 ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente
19 de la compañía y a falta de éste por el socio o la persona designada
20 en cada caso por la Junta y actuará como Secretario el Gerente de la
21 misma y en su falta el socio o la persona que la Junta elija.- Todos
22 los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente
23 libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario
24 de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las Actas.- Las
25 actas de la Junta General se llevarán en la compañía por el sistema
26 de hojas móviles escritas a máquina tanto en el anverso como en
27 el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva
28 y serán rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.

100 0000

1 en todos los casos. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- A las sesiones de la
2 Junta General podrán concurrir los socios personalmente o por medio
3 de apoderados, que en caso de no serlo por escritura pública, requere
4 rirá de carta por escrito, la misma que tendrá el carácter de espe
5 cial para cada Junta. - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las votaciones se
6 rán públicas y nominativas, salvo que alguno de los Socios pida vo
7 tación secreta y por escrito, debiendo en este caso procederse en
8 dicho sentido. - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la
9 Junta General, las siguientes: a) Designar y remover Presidente y
10 Gerente de la compañía.- b) Señalarles sus remuneraciones.- c) Nom
11 brar Comisarios de la compañía.- d) Aprobar las cuentas y los ba
12 lances que presenten los Administradores de la Compañía.- e) Resol
13 ver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva
14 legales y especiales, el aumento o disminución del capital social y
15 la reforma de los Estatutos.- f) Acordar la prórroga o la reducción
16 del plazo de la Compañía o su disolución y liquidación anticipada.-
17 g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y sobre
18 la admisión de nuevos socios, así como acordar la exclusión del so
19 cio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la
20 ley.- h) Resolver sobre el establecimiento de agencias o sucursa
21 les de la compañía.- i) Resolver sobre la venta o gravamen de los
22 inmuebles de la compañía o sobre la adquisición de los mismos.- i)
23 Autorizar al Gerente de la compañía para realizar operaciones que
24 contengan obligaciones para ésta cuando las mismas excedan de diez
25 millones de sucres.- k) Interpretar en forma obligatoria las dispo
26 siciones de los presentes estatutos. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMI
27 NISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General y Ad
28 ministrada por el Presidente y por el Gerente, no siendo necesario

0000005

1 ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos,
2 quienes durarán dos años en el ejercicio de los mismos. - ARTICULO
3 DECIMO SEPTIMO .- DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones del Presidente
4 de la compañía, las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Jun-
5 ta General.- b) Subrogar al Gerente en sus funciones, a falta o au-
6 sencia del mismo y con todas sus atribuciones.- c) Supervigilar y
7 velar por el buen desenvolvimiento de todas las actividades de la -
8 compañía.- d) Firmar junto con el Gerente los certificados de apor-
9 tación y con el Secretario de la Junta las actas de sesión corres-
10 pondientes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DEL GERENTE El Gerente es
11 la máxima autoridad de la compañía y tendrá la representación legal
12 judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguien-
13 tes atribuciones: a) Convocar a las sesiones de la Junta General -
14 interviniendo como Secretario de las mismas y suscribir las actas
15 correspondientes con el Presidente de la compañía o con quien las -
16 dirija.- b) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Junta General,
17 cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los presentes esta-
18 tutos y más disposiciones dictadas por los organismos de gobierno y
19 administración de la compañía.- c) Representar a la compañía judi-
20 cial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos con suje-
21 ción a las normas expresadas en estos estatutos y en los reglamentos
22 de la Empresa.- d) Nombrar, contratar, remover y fijar las remune-
23 raciones del personal administrativo y general de la empresa.- e)
24 Contratar por si o por medio de otro funcionario de la Compañía, al
25 personal de obreros y trabajadores.- f) Llevar el libro de parti-
26 cipaciones y de socios de la compañía, así como el libro de actas -
27 de las Juntas Generales.- g) Cuidar de que se lleve la contabili-
28 dad de la Compañía de acuerdo con las exigencias del Código de Comer

1 cio y con sistemas de general aceptación.- h) Presentar anualmente a
2 la Junta General ordinaria de socios una memoria razonada sobre la
3 situación de la compañía junto con el balance anual y cuentas de pér-
4 didas y ganancias cortados al treinta y uno de diciembre de cada a-
5 ño.- i) Concurrir a las sesiones de Junta General con voz y voto en
6 caso de ser socio y con voz únicamente en caso de no serlo.- j) E-
7 levar y someter a consideración de la Junta General los planes de -
8 acción, reglamentos y presupuestos de la Compañía.- k) Administrar
9 los bienes y negocios de la compañía con sujeción a las líneas de
10 política general que dictare la Junta General.- l) Conferir los Po-
11 deres Especiales que estimare necesarios.- ll) Firmar a nombre de -
12 la compañía bajo la denominación de ésta.- El Gerente de la Compañía
13 gozará de todas las atribuciones y estará sujeto a todos los deberes
14 que para los Gerentes y Administradores establece la Ley de Compa-
15 ñías con todas sus atribuciones, hasta cuando la Junta General re-
suelva lo conveniente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los funcionarios
17 elegidos para los períodos señalados en estos estatutos, continuarán
18 en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún
19 cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo en
20 el caso de destitución, en que cesarán inmediatamente en sus funcio-
21 nes.- ARTICULO VIGESIMO .- La Junta General nombrará cada año un
22 Comisario principal y un Comisario suplente, los cuales tendrán las
23 atribuciones que la Ley asigna a esta clase de funcionarios como -
24 fiscalizadores de la Compañía, siendo obligatorio por su parte el -
25 cumplimiento de una fiscalización anual. - ARTICULO VIGESIMO PRIME-
26 RO.- Los presentes estatutos podrán reformarse en Junta General de
27 Socios; la reforma requerirá el voto conforme de los dos tercios del
28 capital social en primera convocatoria.- En segunda convocatoria se

1 requerirá el voto conforme de los dos tercios por lo menos, del ca-
2 pital social concurrente. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La compañía
3 se disolverá por las causales establecidas en la Ley de Compañías o
4 por acuerdo tomado en la Junta General de Socios, con el voto confor-
5 me de los dos tercios por lo menos del capital social en primera con-
6 vocatoria.- En caso de ser necesario una segunda convocatoria, la -
7 disolución requerirá el voto conforme de los dos tercios del capital
8 social concurrente, por lo menos. Actuará como Liquidador el Geren-
9 te, salvo que la Junta General con el mismo quorum anteriormente in-
10 dicado, acordare designar un Liquidador Principal y suplente .- AR-
11 TICULO VIGESIMO TERCERO.- La Compañía formará un fondo de reserva -
12 igual por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo
13 cual se destinará de las utilidades líquidas y realizadas de cada a-
14 ño el cinco por ciento de las mismas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-
15 De acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán dere-
16 cho preferente para suscribirlo en proporción a sus respectivas par-
17 ticipaciones ; igual preferencia tendrá la adquisición de las parti-
18 cipaciones del socio o socios que deseen transferirlas.- El aumento
19 del capital social podrá hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el ar-
20 tículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías.- La Junta Ge-
21 neral de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el ca-
22 pital social si ello implicare la devolución a los socios de parte
23 de las aportaciones hechas y pagadas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-
24 Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus -
25 respectivas participaciones sociales pagadas.- ARTICULO VIGESIMO SEX-
26 TO. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de
27 sus respectivas participaciones suscritas.- DISPOSICION TRANSITORIA.
28 Por el presente contrato los socios ~~encargados de la administración~~

1. Alberto Sánchez Herbozo, para que tramite la aprobación legal de
2. la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil, con todas
3. las atribuciones mientras la Junta General. resuelva sobre el nom-
4. bramiento de los administradores.- Usted, señor Notario agregará -
5. las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de
6. esta clase de contratos, así como protocolizará el certificado ban-
7. cario de cuenta de integración y la Resolución del Ministerio de In-
8. dustrias, Comercio, Integración y Pesca, que se acompañan.- (firma-
9. do) doctor Alberto Sánchez Herbozo, matrícula número mil doscientos
10. cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA -
11. MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor -
12. legal.- Para su otorgamiento, se cumplieron los preceptos de ley; y
13. leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, la aprueban y
14. ratifican y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de -
15. todo lo cual doy fe. - (firmado) Concepción
16. Martínez Calero, cédula -
17. de identidad número ciento
18. setenta ochocientos cincuenta
19. y cuatro cuatrocientos on-
20. ce guión siete e - (firmado)
21. Emma Lucía 2 Chiriboga Sala-
22. zar, cédula de ciudadanía
23. ciento setenta ciento sesenta y uno quinientos siete guión cero.-
24. (firmado) Alberto 3 Sánchez -
25. Herbozo, cédula de ciudadanía
26. ciento setenta ciento seten-
27. ta y ocho doscientos noven-
28. ta y nueve guión cinco. El Notario, f) Dr. Nelson Galarza Paz. - -



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 000.033

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regallas, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987, el Acuerdo N. 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N. 547 de 23 de octubre de 1990,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la señora CONCEPCION MARTINEZ CALERO, de nacionalidad española, residente en el Ecuador en forma legal, poseedora de la Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido, otorgada el 21 de febrero de 1983, con Registro N. 13-3741-19626, para que con el carácter de nacional invierta la suma de setecientos veinte mil sucres (S/. 720.000), en la constitución de la compañía LIBRERIA STUDIUM C. LTDA., cuyo capital social total será de un millón quinientos mil sucres.

La Compañía tendrá por objeto la publicación de libros de todo género así como la importación, exportación y comercialización de libros, enciclopedias, publicaciones, revistas, folletos, impresos, discos, fonográficos, cintas magnetofónicas, cassettes, equipos y material didáctico educativo; y, la distribución y venta de los indicados productos a través de almacenes o librerías. La Compañía podrá también importar la materia prima e insumos necesarios a sus propias publicaciones, así como representar en el Ecuador a Sociedades nacionales o extranjeras que tengan objeto similar. Para cumplir con su finalidad la compañía realizará toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y acordes con su objeto.

La Compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el Art. 26 del Decreto Ejecutivo 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987.

La inversión que realizará la señora CONCEPCION MARTINEZ CALERO, por tener el carácter de nacional goza del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

- 2 -

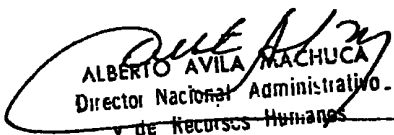
La mencionada inversionista mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

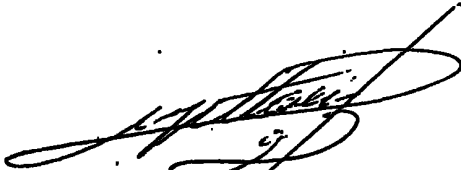
COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

10 ENE 1991. ✓

CERTIFICA :

ES COPIA LO CERTIFICO


ALBERTO AVILA MACHUCA
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP


José Villalobos Paz y Miño,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA



008

QUITO, 11 DE ENERO DE 1991

Ciudad y Fecha

№ 007955

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

LIBRERIA STUDIUM CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:**VALOR DEPOSITADO**

CONCEPCION MARTINEZ CALERO..... \$360.000.00 ✓✓

EMMA LUCIA CHIRIBOGA SALAZAR	"	360.000,00	✓
------------------------------	---	------------	---

ALBERTO SANCHEZ HERBOZO....."30.000,00.....

.....

”

.....

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 750.000,00 (SETECIENTOS

TOS CINCUENTA MIL CON 00/100) x.x

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE LOS ANDES

FIRMAS AUTORIZADAS

Se otorgó ante mí y en fe de ello, la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a quince de Enero de mil novecientos noventa y uno.-

El Notario:

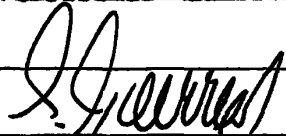


NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMO

Av. 8 de Diciembre 138
Teléfonos 951-697 541-94
Dr. Nelson Galarza P.

RAZON : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías., en su Resolución No. 91.1.2.1 200 dictada el 31 de enero de 1991., tomé nota al margen de la Constitución de LIDERIA STUDIO COMPANY LIMITED., otorgada ante mí el 14 de enero de 1991., con la aprobación hecha por dicha Superintendencia , Quito , a 13 de Febrero de 1991. EL NOTARIO :

Dr. Nelson Galarza P.
Notario Décimo Séptimo.

1 la fecha quede inscrito el presente documento y la Resolución
2 número doscientos, del señor Superintendente de compañías, Encar- 009
3 gado, de 31 de enero de 1991, bajo el número 329 del Registro Mer-
4 cantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada
5 de la escritura pública de constitución de la compañía "LIBRERIA
6 STUDIUM COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 14 de enero de 1991, ante
7 el notario décimo séptimo del cantón, Dr. Nelson Galarza Paz.-
8 Se fijó un extracto signado con el número 233.- Se da así cumpli-
9 miento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución,
10 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto
11 de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del
12 mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2606.- Quito,
13 veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.-
14 EL REGISTRADOR.-
15 
16 
17 Dr. Gustavo García Banderas
18 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28